

DEL SEN. JUAN FERNANDO PERDOMO BUENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5 CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PRESTACIONES EN EL DISTRITO FEDERAL.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. COMISIÓN PERMANENTE**

Presente

El suscrito, **JUAN FERNANDO PERDOMO BUENO**, Senador de la República a la LXI Legislatura de la H. Cámara de Senadores, integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la **SIGUIENTE INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el desarrollo del movimiento de autonomía de la Universidad Nacional, en el año de 1929, se gestó la idea del servicio social obligatorio para los estudiantes de nivel superior; esta concepción se concreta en 1936, cuando se organiza la primera brigada médica para ofrecer servicios de salud a la comunidad de Atlixco, Puebla. Dos años después, en 1938, el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México instaura el servicio social con carácter obligatorio para todos los pasantes de esa casa de estudios.

Al inicio de la década de los 40's, en pleno proceso de creación de las instituciones del Estado mexicano, es modificado el párrafo segundo del artículo 5º constitucional, para incorporar los servicios profesionales de índole social como parte de los servicios públicos obligatorios, dotando así al servicio social de base constitucional. Posteriormente, el 26 de mayo de 1945, se publica la Ley Reglamentaria de los Artículos 4º y 5º constitucionales relativos al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal y Territorios Federales, en la que se define el concepto de servicios social como el trabajo de carácter temporal y mediante retribución, que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

Lo destacable de esta Ley es que hace obligatoria la prestación del servicio social para obtener el título profesional. Sin embargo, se detecta una contradicción, misma que prevalece en la Ley actual, al incluir a los profesionistas para que presten servicio social ya que para éstos no se señalan mecanismos para hacer efectiva la obligatoriedad, toda vez que, a diferencia de los pasantes, ya cuentan con el título profesional.

A principios de los años 70's se buscó desde el gobierno federal darle una mayor coordinación a los programas de servicio social, pero sin mayores avances en el ámbito legislativo; es decir, se instrumentaron acciones sin un sólido sustento en un cuerpo normativo con rango de ley. Los propósitos se diluyen y se deja a la deriva el enorme potencial que representa la juventud desarrollando actividades productivas.

Atendiendo estas consideraciones, la presente Iniciativa tiene el propósito de sustituir el concepto de *trabajo* por el de *actividad*; esto en virtud de la naturaleza obligatoria que la propia Ley otorga al servicio social, lo cual se contraponen con lo establecido en el artículo 5º constitucional en el sentido de que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento; asimismo, se plantea que el servicio social deba ser remunerado económicamente.

Asimismo, dada la creciente presencia y participación del sector social en la agenda nacional se propone establecer expresamente que el servicio social se pudiera prestar no sólo en el sector público sino también en organismos del sector social, como pueden ser organizaciones no gubernamentales e instituciones de asistencia privada, entre otras.

De igual forma, se propone asentar que las actividades a realizar deben ser relacionadas con los estudios profesionales del estudiante, toda vez que el espíritu del servicio social es el de contribuir a insertar a los estudiantes dentro del mercado laboral; de igual forma, se busca erradicar la práctica presente en un alto número de casos en los que los prestadores del servicio social realizan actividades que nada tienen que ver con sus estudios, lo que demerita la esencia misma del servicio social. También se considera importante que la Ley otorgue la posibilidad de acceder a un empleo formal a quienes hayan desarrollado el servicio social en el sector público.

Si bien es cierto que los prestadores de servicio social reciben una remuneración, no se aclara en la actual Ley quien debe otorgar tal retribución, si la institución académica o la institución en la que se desarrolla el servicio social; se propone se establezca de manera expresa que sea ésta última obligada a retribuir económicamente al estudiante.

Finalmente, en virtud de que el marco jurídico que regula la prestación del servicio social no tiene homogeneidad en todo el país, lo que provoca que se diluya el potencial que significa el que jóvenes estudiantes apliquen los conocimientos académicos adquiridos en su preparación profesional, en beneficio de la sociedad y del Estado, se está proponiendo que el Gobierno Federal establezca anualmente un Programa Federal de Servicio Social que derive de las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de la administración correspondiente, además de que se obliga al Ejecutivo para que considere las previsiones presupuestales necesarias para dar coherencia y sentido al servicio social.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 50. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTICULO 53.- Se entiende por servicio social la actividad de carácter temporal y mediante retribución económica que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

Los estudiantes podrán llevar a cabo su servicio social en instituciones de los sectores público y social, siempre realizando actividades relacionadas con los estudios profesionales acreditados. Cuando el servicio social se haya prestado en el sector público, los estudiantes serán considerados preferentemente para ocupar las vacantes relacionadas con su profesión que, en su caso, se presenten en la institución o dependencia.

La retribución económica a que se refiere el primer párrafo de este artículo deberá ser estipulada al iniciar el servicio social y será entregada por la institución en la que se realice tal actividad. Esta retribución podrá ser incrementada, pero en ningún caso disminuida durante el periodo de prestación del servicio social.

El Ejecutivo Federal establecerá anualmente un Programa Federal de Servicio Social en concordancia con las prioridades nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo. El Ejecutivo Federal considerará cada año en la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos mínimos necesarios para solventar las retribuciones económicas a los prestadores de servicio social.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de carácter legal que contravengan lo señalado en el presente Decreto, y se dejan sin efecto las disposiciones de carácter administrativo que se le contrapongan.

Dado en la sede la H. Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 4 días del mes de Agosto del año 2010.

SUSCRIBE

SEN. JUAN FERNANDO PERDOMO BUENO